



Resolución Gerencial General Regional N° 698-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUN. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARIA VIDAL CONTRERAS** contra la Resolución Directoral Regional No. 001213 del 13 de abril de 2011; y el Informe Legal No. 621-2011-GRC/GAJ del 15 de junio 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 032092 MARIA VIDAL CONTRERAS solicita al Director Regional de Educación del Callao pago de bonificación diferencial del 30% de la remuneración total íntegra por desempeño de cargo conforme a la R.M N° 1445-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001213 del 13 de abril de 2011, la autoridad educativa RESUELVE ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE la petición de MARIA VIDAL CONTRERAS;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 017585 del 13 de abril de 2011, MARIA VIDAL CONTRERAS, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001213 del 13 de abril de 2011, alegando que la resolución cuestionada vulnera el derecho a percibir la bonificación diferencial del 30% por desempeño de cargo en función a la remuneración total íntegra, vulnerando los derechos reconocidos en el Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 608, Resolución Ministerial 1445-90-ED y el artículo 26 de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 015967 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. La Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por la recurrente el 05 de mayo de 2011 y presentada la apelación el 24 de mayo de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001213 del 13 de abril de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de MARIA VIDAL CONTRERAS por cuanto el artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)".

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que: "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" (subrayado es nuestro). Dicho en otras palabras



la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, *debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque ésta es una facultad solamente de los magistrados, es decir que las autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.*

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto, la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente; en consecuencia, se aprecia que la resolución ha respetado las normas vigentes aplicables al caso; por lo tanto siendo ello así, la resolución impugnada ha sido emitida dentro del marco de la legalidad y respetándose las normas del debido procedimiento administrativo, por lo que el recurso interpuesto por la recurrente no es amparable en ninguno de sus extremos.



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST; de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

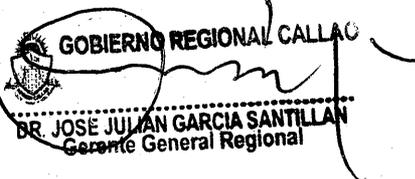
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por MARIA VIDAL CONTRERAS contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001213 del 13 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional